

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Esencia-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5588

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Noviembre)

Núm. 2619

### Gobierno Civil

#### SECCION DE CUENTAS y Presupuestos

**CIRCULAR.**—Con el fin de poder facilitar los datos que se previenen en la Circular de la Dirección general de Administración publicada en el B. O. del día 9 de Octubre último los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno en el plazo de quinto día, una certificación, en la que se haga constar las cantidades que tengan pendientes de liquidación del 80 por 100 sus respectivos Ayuntamientos las que hayan sido liquidadas en los últimos cinco años é intereses que hayan cobrado, fechas de sus ingresos en las cajas municipales, especificando la inversión que se les haya dado.

Llamo la atención á los Sres. Alcaldes y muy particularmente á los Secretarios, sobre la importancia de tan preferente servicio el que será cumplido sin pretexto ni excusa alguna dentro del plazo señalado.

Palma 6 Noviembre de 1902.

El Gobernador,

**Gabriel R. España**

Núm. 2620

#### Negociado 1.º—Orden público

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 25 de Octubre último la Real orden circular siguiente.

«Siendo excesivo el número de las solicitudes que se envían directamente á este Ministerio, no solo por los particulares, sino por los Alcaldes de los pueblos interesado el establecimiento y traslado de puestos de la Guardia civil; encargo á V. S. que prevenga á dichas autoridades para que lo tengan en cuenta y lo hagan entender á los particulares que, según dispone la Real orden de 7 de Febrero de 1887, quedarán sin curso las solicitudes de instalación y traslación de puestos de la Guardia civil que no se remitan á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles y con su informe sobre la conveniencia y posibilidad de acceder á la petición de que se trate, oyendo el parecer del Jefe de la res-

pectiva Comandancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que se hace público en el periódico OFICIAL de esta provincia á los efectos que se indican en dicha Real disposición.

Palma 5 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

**Gabriel R. España**

Núm. 2621

#### ALCALDIA DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 4 de Noviembre próximo, ó por segunda convocatoria el día 6, se efectuará el 23 sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º de Enero próximo.

Palma 30 Octubre 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló Gomez.

Núm. 2622

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

##### Cedula de citación

Esta Audiencia provincial ha señalado los días diez y once de Noviembre próximo á las diez y media para la celebración del Juicio por Jurados de la causa sobre robo instruida contra Mateo Roca Oliver y otros; y ha acordado expedir la presente para la citación de los testigos Ramón Torres Mari, Mateo Caldés Calafat y José Aguiló, enterándoles de la obligación que tienen de comparecer ante este Tribunal los días y hora señalados bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.—Juan Alcover Secretario.

Y para que sirva de citación en forma á los espresados testigos, actualmente de ignorado paradero, libro la presente en Palma á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—Guillermo Carbonell, oficial de Sala.

Núm. 2623

*D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.*

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, recaída á solicitud de D. Antonio Mayol y Simonet en el procedimiento de apremio que sigue contra D. Ramon y D.ª Catalina Martínez y Gallard, se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos partes pro-indiviso, ó sea, la tercera parte indivisa de cada una de las tres fincas que á continuación se describen pertenecientes, una á cada uno de los dos ejecutados, embargados á los mismos para con su producto hacer pago al ejecutado de lo que acredita en dicho procedimiento por capital, intereses y costas.

Una casa sita en la calle de Bauzá de la villa de Soller número trece, de superficie ignorada, lindante por la derecha entrando con otra de D. José Serra, por la izquierda con la de D. Francisca Pomar y por el fondo con la de herederos de Pedro Frontera,

cuyas dos terceras partes quedan justipreciadas en cinco mil seiscientos sesenta y siete pesetas.

Una pieza de tierra olivar del término de la villa de Soller, llamada Castelló, pago del mismo nombre, atravesado por el camino de Castelló, de figura irregular, que mide ciento treinta y dos áreas, diez centiáreas y linda por Norte con tierras de Ramon Escalas, de Miguel Pastor y de José Canals mediante respecto á éstos, el citado camino, por Sur con tierras de Miguel Pastor mediante el mismo camino y con otras de Nicolás Fontanet y el camino viejo de Palma, por Este con tierras de dicho José Canals, con los de Magdalena Oliver y con las de dicho Nicolás Fontanet y por Oeste con tierras de Miguel Pastor y otras de Isabel Maria Colom; justipreciadas las dos terceras partes de dicha finca en dos mil treinta y cuatro pesetas.

Y una casa escalerita y primer piso sita en la calle del Sol de la villa de Fornalutx, número cinco, antes sesenta y ocho, manzana tercera, lindante por la derecha, por el fondo y por la parte inferior con casa de Antonio Albertí y por izquierda con la de Antonio Busquets, cuya extensión se guarda; justipreciadas las dos terceras partes de la referida finca, en ciento sesenta y siete pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las dos terceras partes de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que el ejecutado podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la anterior condición.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo justiprecio.

4.ª Que los descritos bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad á los efectos de la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

5.ª Que el alodio caso de prestarlo los mismos bienes será de cargo del comprador, sin que pueda exigir por tal concepto rebaja alguna del precio que se obtenga.

6.ª Que los censos que acaso graven las fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal, según las disposiciones administrativas vigentes si el Estado es el preceptor.

7.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, incluso los de su otorgamiento y las costas todas que compareciendo en dicho procedimiento cause el re-

matante y demás hasta la definitiva inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados del presente Juzgado el día veinte y siete de Noviembre próximo á las once, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia que los bienes de que se trata se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sugestión á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y ocho Octubre de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando, —Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2624

*D. Juan Hernandez Pablo Juez municipal de la villa de Alayor partido Judicial de Mahón en la provincia de las Baleares.*

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dada á instancia de D. Rafael Ribas y Sampol en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia, que sigue contra D.ª Isabel Ribas y Sampol en el concepto de madre y legítima representante de los menores don Juan D. José D. Miguel, D. Rafael y Doña Catalina Alomar y Ribas, se saca á pública subasta, por término de diez días, la finca que se describirá, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día diez y siete de Noviembre próximo venidero y hora de las tres de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado.

Una porción de terreno en el punto llamado Porto de la ciudad de Palma de Mallorca, que se compone de dos porciones inmediatas separadas por un camino ó calle de establecedores, en una de dichas porciones existe una casa en construcción y es de cabida de sesenta y siete destres; y la otra es de extensión catorce áreas, trece centiáreas treinta y cinco decímetros cuadrados. La primera de dichas porciones linda por Norte con propiedad de D. Juan Ferrer, por Sur con la de D. Jaime Serra, por Este con la carretera de Andraitx y por Oeste con camino de establecedores. Y la segunda linda por Norte con terreno de D. Juan Ferrer y con el de D. Eduardo Morro, por el Sur con este mismo terreno, por Este con camino de establecedores y por Oeste con otro camino de establecedores; justipreciada la finca expresada en la cantidad de doce mil pesetas.

##### Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no

enbrar las dos terceras partes del avaluo las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la descrita finca consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la ciudad de Palma, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.<sup>a</sup> El comprador se retendrá del precio de la venta el importe a que asciende la hipoteca que pesa sobre dicha finca a favor de la Sociedad anónima «Crédito Balear» debiendo consignar en la mesa del Juzgado el remanente hasta cubrir el total importe del remate.

6.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, y demás que ocasione la escritura de traspaso.

Dado en Alayor a veinte y tres de Octubre de mil novecientos dos, Juan Hernandez. — Ante mí, Juan Ripoll Secretario.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

### Subsecretaría

Contabilidad.—Circular

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar a V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse a este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar a estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos a ella unidos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de Material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

#### Presupuestos

1.<sup>a</sup> Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de Material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual a lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.<sup>a</sup> Los trámites establecidos en la regla 3.<sup>a</sup> de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán a la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.<sup>a</sup> Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello a las Juntas locales los datos necesarios, que

las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada a la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.<sup>a</sup> Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse el importe anual del material de adultos que a cada Escuela corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el número 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, a cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán a la Subsecretaría con la firma del Jefe de la Sección y V. B. del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

#### Disposición transitoria

En el actual ejercicio se procurará dar a la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, a fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

#### Libramientos

5.<sup>a</sup> La expedición de libramientos se efectuará conforme a lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 30 de Septiembre último.

#### Habilitados

6.<sup>a</sup> Los Habilitados que tienen a su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción a lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentir los créditos del presupuesto general de este departamento.

#### Impuestos

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

#### Justificación de gastos por el Maestro

7.<sup>a</sup> La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo a las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

#### Justificación de gastos por los Habilitados

8.<sup>a</sup> El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente como ya quedo dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando a su redacción las mismas reglas e iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

### Examen de cuentas por las Juntas provinciales. Penalidad

9.<sup>a</sup> Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán a la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado a las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose a la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas du-

das y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar a continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguna de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Colección de modelos a que se refiere la circular de 4 del corriente.

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
- 1 B.—Idem id. adultos.
- 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas).
- 3.—Recibos de los Maestros a los Habilitados (material de Escuelas).
- 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
- 5.—Cuentas del Maestro.
- 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
- 7.—Recibos de los Maestros a los Habilitados (id.).
- 8.—Cuenta del Maestro (id.).
- 9.—Idem del Habilitado (id.).

Modelo núm. 1 A.

## PRESUPUESTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS DIURNAS

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

Pueblo de \_\_\_\_\_

ESCUELA PÚBLICA DE NIN \_\_\_\_\_

SUELDO \_\_\_\_\_

PESETAS \_\_\_\_\_

PRESUPUESTOS de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que \_\_\_\_\_ maestr \_\_\_\_\_ que suscribe forma con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190 \_\_\_\_\_.

### PRESUPUESTO DE LA ESCUELA

#### INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año. \_\_\_\_\_

#### DESCUENTOS

10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio. } En junto \_\_\_\_\_  
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado. }

#### Líquido.

Núm. de orden	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS
			CAPÍTULO 1. <sup>o</sup> —Aseo del local y material fijo.
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)
			CAPÍTULO 3. <sup>o</sup> —Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)
			Suma . . . . .
			<b>RESUMEN</b>
			Ingresos . . . . .
			Gastos { Cap. 1. <sup>o</sup> ptas. . . . . cts. } En junto _____ { Cap. 2. <sup>o</sup> ptas. . . . . cts. }
			Diferencia . . . . .

Matricula de la Escuela \_\_\_\_\_, pupilentes, \_\_\_\_\_ pobres, \_\_\_\_\_ Total.

Concurrer ordinariamente \_\_\_\_\_

Firma de \_\_\_\_\_ Maestro,

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y, por último, la aprobación de la Junta.



